

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

No. DE OFICIO B00.01.01.01.03 **12881**

No. DE CIRCULAR: **142**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2009, Año de la Reforma Liberal"

Esta Circular se envía a todas las  
Delegaciones de la SAGARPA  
que se citan en el reverso

México, D. F., a 30 de octubre de 2009.

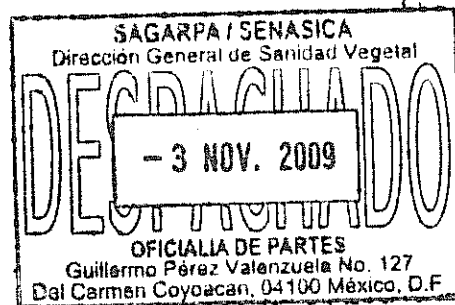
Adjunto al presente envío los requisitos fitosanitarios para exportar algodón, almidón de maíz y otros productos a la República de Ecuador, establecidos en la resolución 1071 de la Comunidad Andina y resolución 11 AGROCALIDAD.

En este sentido, le solicito atentamente que por su conducto comunique los mismos, a los sectores productivos de estos productos, a los Oficiales Fitosanitarios Autorizados y Unidades de Verificación que participan en la verificación y certificación de vegetales, sus productos y subproductos de exportación, con la finalidad que se dé cumplimiento a lo establecido en dicha regulación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



c.c.p. Ing. Virgilio Bucio Reta.- Coordinador General de Delegaciones de la SAGARPA.- Ciudad. [mrequena@sagarpa.gob.mx](mailto:mrequena@sagarpa.gob.mx).

MVZ Enrique Sánchez Cruz.- Director en Jefe del SENASICA.- Ciudad. [gestion@senasica.gob.mx](mailto:gestion@senasica.gob.mx)

Lic. Hugo F. Sandoval López.- Director de Proyectos y Desarrollo Institucional del SENASICA.- Ciudad. [hugo.sandoval@senasica.gob.mx](mailto:hugo.sandoval@senasica.gob.mx)

MPR\*JJOL\*AMN

Ant. N.C.T. 02230

ESTA CIRCULAR FUE ENVIADA A TODAS LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA DE LOS ESTADOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

AGUASCALIENTES, AGS.  
MEXICALI, B.C.  
LA PAZ, B.C.  
CAMPECHE, CAMP.  
COAHUILA  
COLIMA, COL.  
CHIAPAS  
CHIHUAHUA, CHIH.  
MEXICO, D.F.  
DURANGO, DGO.  
ESTADO DE MEXICO  
GUANAJUATO  
GUERRERO  
HIDALGO  
JALISCO  
MORELIA, MICH.  
MORELOS  
NAYARIT.  
MONTERREY, N.L.  
OAXACA, OAX.  
PUEBLA, PUE.  
QUERETARO, QRO.  
QUINTANA, ROO.  
REGION LAGUNERA  
SAN LUIS POTOSI  
SINALOA  
SONORA  
VILLAHERMOSA, TAB.  
TAMAULIPAS  
TLAXCALA  
VERACRUZ  
YUCATAN  
ZACATECAS.

**RESOLUCION 1071**

**Actualización de los requisitos fitosanitarios del Anexo I de la Resolución 431 para las plantas y los productos de algodón**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 515 de la Comisión que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y,

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario actualizar los requisitos fitosanitarios aplicables al comercio intrasubregional y de terceros países de las plantas y los productos de: Algodón (*Gossypium* spp.) establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y,

Que, el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) Grupo de Sanidad Vegetal, en su Cuadragésima Octava Reunión (XLVIII), realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 30 de enero al 3 de febrero de 2006, recomendó a la Secretaría General que se actualicen los requisitos fitosanitarios de las plantas y los productos de: algodón;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 1 de la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, en lo referente a las plantas y los productos de Algodón (*Gossypium* spp.), conforme al Anexo 1 de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**CRISTIAN ESPINOSA CAÑIZARES**  
Director General de Política Comercial  
Encargado de la Secretaría General

**ANEXO 1**

**REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALGODÓN Y DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE ALGODÓN DE LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA Y DE TERCEROS PAÍSES.**

**CULTIVO: ALGODÓN.**

Nombre científico: ***Gossypium* spp.**

Familia: **Malvaceae**

Caracterización de las Partidas Arancelarias por Riesgo Fitosanitario:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.</b>	<b>RIESGO FITOSANITARIO</b>
12.07.20.10	SEMILLA DE ALGODÓN PARA SIEMBRA (PARA: INVESTIGACION O PROPAGACIÓN COMERCIAL)	4
14.04.20.00	LINTER DE ALGODÓN	3
52.01.00.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR	
52.03.00.00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	1

12.07.20.10	SEMILLA DE ALGODÓN PARA: INVESTIGACION O PROPAGACION COMERCIAL
-------------	----------------------------------------------------------------

La Importación de toda semilla sexual de algodón, procedente de un País Miembro de la Comunidad Andina o de terceros países, con fines de investigación o de producción comercial debe cumplir con los siguientes requisitos:

#### REQUISITOS GENERALES.

1. Contar con un **Permiso o Documento Fitosanitario de Importación** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria (SOSA) del País Miembro Importador, en el que se fijen los requisitos fitosanitarios establecidos en esta Resolución para los procedentes de un País Miembro o en el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) desarrollado por el SOSA del País Importador para las importaciones procedentes de terceros países. El ARP se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la Normativa comunitaria vigente.
2. Proceder de lugares de producción bajo control oficial y debidamente autorizados por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Exportador. Para importaciones de terceros países los lugares de producción podrán ser reconocidos por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Importador acorde con los resultados del ARP.
3. Contar con un **Certificado o Documento Fitosanitario** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Exportador, en el que conste que se ha cumplido con los requisitos señalados en el Permiso o Documento Fitosanitario de Importación.
4. El producto será sometido a **Inspección Fitosanitaria** en el punto de ingreso. El producto será muestreado, la muestra remitida al laboratorio, y el destino final será sujeto a los resultados del análisis.
5. Toda importación de semillas con fines de propagación debe venir libre de tierra (suelo), materia orgánica y materiales extraños a la semilla.
6. Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados.
7. La importación de semilla Transgénica (OVM) se hará de conformidad con la normativa de cada País Miembro.

#### REQUISITOS ESPECÍFICOS.

**TR Obligatorio:** Toda semilla sexual importada, deslintada mecánicamente o a la flama, debe venir debidamente tratada contra plagas, con el tratamiento definido por el País Miembro Importador o con aquellos resultantes del ARP desarrollado, procedimiento que debe constar en el correspondiente **CF**. Cuando se trate de semilla con deslinte químico, no se requerirá tratamiento.

#### DECLARACIÓN ADICIONAL:

Para las importaciones de semillas de los Países Miembros, según sea el País Miembro afectado:

1. La semilla debe proceder de campos oficialmente supervisados y encontrados libres de:

#### HONGOS:

*Ascochyta gossypii* (WORONICHIN, 1914) SYD: 1916

*Chalara elegans* NAG RAJ & W.B. KENDR.

*Fusarium oxysporum f.sp. vasinfectum* (G.F. ATK.)

#### BACTERIAS:

*Xanthomonas axonopodis pv. malvacearum* (Smith 1901) Vauterin et al., 1995

2. El producto debe estar libre de:

#### INSECTOS:

*Anthonomus grandis* BOHEMAN, 1843

*Conotrachelus denieri* HUSTACHE, 1939

*Sacadoses pyralis* DYAR, 1912

14.04.20.00

LINTER DE ALGODÓN

#### REQUISITOS GENERALES.

1. Contar con un **Permiso o Documento Fitosanitario de Importación** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Importador, en el que se fijen los requisitos fitosanitarios establecidos en esta Resolución para los procedentes de País Miembro o en el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) desarrollado por el SOSA del País Importador para las importaciones procedentes de terceros países. El ARP se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la Normativa comunitaria vigente.
2. Contar con un **Certificado Fitosanitario**, expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Exportador, en el que conste que se ha cumplido con los requisitos señalados en el Permiso o Documento Fitosanitario de Importación.
3. El producto será sometido a **Inspección Fitosanitaria** en el punto de ingreso.
4. Toda importación del producto debe venir libre de tierra (suelo), materia orgánica y materiales extraños.
5. El producto deberá venir empacado en lonas o arpilleras nuevas de algodón y limpias, enzunchadas y debidamente etiquetadas.
6. La importación de producto Transgénico (OVM) se hará de conformidad con la normativa de cada País Miembro.

#### REQUISITOS ESPECÍFICOS.

**TR Obligatorio:** El linter importado de terceros países debe venir debidamente tratado contra plagas, con el tratamiento definido por el País Miembro Importador o con aquellos resultantes del ARP desarrollado, procedimiento que debe constar en el correspondiente CF.

#### DECLARACIÓN ADICIONAL:

1. Si el deslintado se realiza mediante un proceso químico, el producto en mención no requiere de tratamientos adicionales.
2. Si el deslintado se realiza mediante un proceso físico, se procederá de acuerdo con los requisitos establecidos para la fibra de algodón incluida la fumigación.

	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR
--	------------------------------

|

|

|



|

|

|

52.01.00.00

El algodón procesado para uso industrial importado de un País Miembro de la Comunidad Andina o de terceros países debe cumplir con los siguientes requisitos:

**REQUISITOS GENERALES.**

1. Contar con un **Permiso o Documento Fitosanitario de Importación** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Importador, en el que se fijen los requisitos fitosanitarios establecidos en esta Resolución para los procedentes de un País Miembro o en el correspondiente ARP desarrollado por el SOSA del País Importador para las importaciones procedentes de terceros países. El Análisis de Riesgo de Plagas se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la Normativa comunitaria vigente.
2. Proceder de lugares de producción bajo control oficial y debidamente autorizado por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Exportador. Para importaciones de terceros países, los lugares de producción podrán ser reconocidos por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Miembro Importador acorde con los resultados del ARP.
3. Contar con un **Certificado o Documento Fitosanitario** expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Exportador, en el que conste que se ha cumplido con los requisitos señalados en el Permiso o Documento Fitosanitario de Importación.
4. El producto será sometido a **Inspección Fitosanitaria** en el punto de ingreso.
5. Toda importación del producto debe venir libre de tierra (suelo), materia orgánica y materiales extraños.
6. El producto deberá venir empacado en lonas o arpilleras nuevas de algodón y limpias, enzunchadas y debidamente etiquetadas.
7. La importación de producto Transgénico (OVM), se hará de conformidad con la normativa de cada País Miembro.

**REQUISITOS ESPECÍFICOS.**

Para los productos procedentes de los Países Miembros, según sea el País Miembro afectado:

**1. Producto debe proceder de Área Libre de:**

- Anthonomus grandis* BOHEMAN, 1843
- Anthonomus vestitus* BOHEMAN, 1859
- Sacadotes pyralis* DYAR, 1912
- Conotrachelus denieri* HUSTACHE, 1939

**2. Si no procede de Área Libre:**

2.1 El producto debe venir libre de:

- Anthonomus grandis* BOHEMAN, 1843
- Anthonomus vestitus* BOHEMAN, 1859
- Sacadotes pyralis* DYAR, 1912
- Conotrachelus denieri* HUSTACHE, 1939

2.2 Para los Países afectados por **A. grandis** el producto debe ser sometido a cualquiera de los siguientes tratamientos de fumigación previo al embarque:

- a. Fumigación con Bromuro de metilo en cámara de fumigación a presión atmosférica normal

Tabla para la fumigación con Bromuro de Metilo.

TEMPERATURA ° C	DOSIS (lb/1000pie <sup>3</sup> )	CONCENTRACIÓN MÍNIMA DETECTADA (Onzas)				
		0.5 h.	2 h.	3 h.	4 h.	5 h.
> 32	2,6	30	20	--	--	--
26,6 – 32,0	3	36	28	--	--	--
21,1 – 26,5	4	48	36	--	--	--
15,6 – 21,0	4	50	--	34	--	--
12,8 – 15,5	5	64	--	48	--	--
10,0 – 12,7	5,5	70	--	--	50	--

Fuente: USDA, 2006 Treatment Manual: T301-d-1-1

1lb/1000 pie<sup>3</sup> = 16 g/m<sup>3</sup>

16 onzas = 1 libra  
 1 libra = 0,453592 Kg.

- b. Fumigación con Fosfamina (Phosphine) en cámara de fumigación a presión atmosférica normal

Tabla para la Fumigación con Fosfamina (Phosphine)

TEMPERATURA ° C	DOSIFICACIÓN MÍNIMA (g/ 1000 pie <sup>3</sup> )	CONCENTRACIÓN MÍNIMA A 72 h. (ppm).
> 10	36 g*	225**

Fuente: USDA, 2006 Treatment Manual: T301-d-1-2

- \* 36 g/1.000 pie<sup>3</sup> (28.3 m<sup>3</sup>) es equivalente a 1.27 g/ m<sup>3</sup>  
 \*\* En promedio la lectura no debe ser menor que 50 ppm

Con el objeto de sustituir el tratamiento de fumigación en los Países Miembros afectados por **A. grandis**, se aplica el protocolo de trabajo descrito en el Anexo A adjunto.

- 2.3 Además, el algodón deberá estar empacado en fardos y comprimido a una densidad mínima de 22 lb/pie<sup>3</sup> o 353 kg/m<sup>3</sup>.

52.03.00.00	<b>ALGODÓN CARDADO Y PEINADO</b>
-------------	----------------------------------

El algodón procesado para uso industrial importado de un País Miembro de la Comunidad Andina o de terceros países debe cumplir con los siguientes requisitos:

**REQUISITOS GENERALES:**

1. El producto será sometido a Inspección Fitosanitaria en el punto de entrada.
2. Toda importación deberá venir libre de tierra (suelo), materia orgánica e impurezas.
3. Los envases y empaques utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados.
4. La importación de producto Transgénico (OVM), se hará de conformidad con la normativa de cada País Miembro.

**ANEXO A**

**PROTOCOLO PARA LA FIBRA DE ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR PROCEDENTE DE  
LOS PAÍSES MIEMBROS AFECTADOS POR *A. grandis***

El presente Protocolo de Trabajo tiene por objeto establecer e implementar medidas fitosanitarias que permitan mitigar cualquier riesgo que pudiese estar asociado con la exportación de fardos de fibra de algodón sin cardar ni peinar desde los Países Miembros afectados por la plaga ***Anthonomus grandis***.

Las medidas fitosanitarias actualmente establecidas dentro de la Comunidad Andina incluyen requisitos para el comercio de la fibra de algodón. Dichos requisitos incluyen tratamientos de fumigación con Bromuro de metilo o fosfamina a presión atmosférica normal para la fibra de algodón sin cardar ni peinar, procedente de áreas afectadas por el picudo mexicano.

Esta revisión en términos de protocolo se debe al desarrollo reciente de información científica debidamente sustentada. Se considera que, la aplicación de un conjunto de medidas de mitigación de riesgo durante el cultivo, el desmote, empaclado y certificación del producto, pueden ser consideradas como equivalentes a la medida de tratamiento de fumigación.

Se detallan a continuación los procedimientos, metodología y criterios de este Protocolo.

---

**PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE FIBRA DE ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR DESDE UN PAÍS MIEMBRO AFECTADO POR *A. grandis*.**

**1. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES**

**a) Del SOSA (ONPF) del País Miembro Importador**

- i. Establecer las medidas fitosanitarias necesarias que reduzcan al mínimo el riesgo de introducción de la(s) plaga(s) cuarentenaria(s) al País Importador, en envíos de fibra de algodón procedente de Países exportadores afectados por las plagas cuarentenarias. En tales envíos sólo se incluirá la fibra sin cardar ni peinar, comprimida en fardos comerciales.
- ii. Verificar en origen la conducción de un Programa Nacional de Control del picudo mexicano del algodnero y sus avances en el tema.
- iii. Verificar las condiciones de las plantas desmotadoras en cuanto al desmotado y enfardado, incluyendo la etapa de almacenamiento hasta su estiba y sellado en medios de transporte.
- iv. Realizar las inspecciones fitosanitarias a los envíos de fardos de fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de los Países exportadores afectados por las plagas cuarentenarias, en el punto de ingreso al País Importador.
- v. Evaluar los resultados de las inspecciones fitosanitarias para determinar la eficacia en la reducción del riesgo de las medidas aplicadas al producto durante el cultivo, procesamiento y certificación, con el fin de establecer medidas fitosanitarias definitivas para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de los Países exportadores.

**b) Del SOSA (ONPF) del País Miembro Exportador**

- i. Proporcionar al SOSA del País Importador un registro de los resultados del Programa de erradicación de la plaga, indicando las áreas bajo el Programa y aquellas áreas productoras fuera del Programa.
- ii. Proporcionar al SOSA del País Importador, un registro de las plantas desmotadoras que realicen exportación de fardos de fibra de algodón sin cardar ni peinar hacia dicho país.
- iii. Rechazar en el punto de embarque, partidas o lotes que no se encuentren en buenas condiciones fitosanitarias o que no guarden las condiciones de sellado necesarias para evitar el contacto de lo cargado al medio de transporte con el ambiente.
- iv. Informar al SOSA del País Importador, la suspensión de los embarques de cualquier planta desmotadora, cuando las medidas implementadas por el SOSA del País Exportador, en cumplimiento con este Protocolo de Trabajo, requiera tomar medidas correctivas en el punto de embarque. Esta suspensión puede ser temporal o permanente.
- v. Proporcionar información semestral actualizada de las áreas productoras libres de la plaga, áreas de baja prevalencia y áreas infestadas, de conformidad con el Programa de control de la plaga. La información de las áreas bajo el Programa, debe incluir densidad de trampeo, duración del proyecto y las medidas de control aplicadas para reducir las poblaciones de la plaga cuarentenaria en el País Exportador.
- vi. Emitir el Certificado Fitosanitario Oficial, con la declaración adicional contemplada en el presente Protocolo de Trabajo, para todos los envíos de fardos de fibra de algodón sin cardar y sin peinar.

**2. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE DESMOTADORAS DE FIBRA DE ALGODÓN**

Con el objetivo de ser certificadas para los propósitos de este Protocolo, cada planta desmotadora debe:

- a) Empacar la fibra de algodón en envases nuevos e identificar los fardos con el código del productor y de la planta empacadora, a fin de poder realizar la rastreabilidad del producto.
- b) Deberán emplear y cumplir con un desmotado comprimido y enfardado, embalado a una densidad mínima de 22 lb/pie<sup>3</sup> (353 kg/m<sup>3</sup>).

Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las áreas productoras de fibra de algodón comprendidas en el Programa Oficial de Control, deberán enviar la fibra cosechada a plantas desmotadoras registradas por el SOSA del País Exportador.
- b) Los medios de transportes serán contenedores o camiones planos encarpados por los seis lados y sellados con uno o más precintos de seguridad. En caso de camiones planos, el encarpado, las cuerdas de aseguramiento de la carga y su agarre con el camión, no deberán permitir el ingreso de ningún objeto dentro del envío.

c) La fibra de algodón que haya seguido todos los procesos descritos, desde las áreas de producción hasta las desmotadoras aprobadas, podrá ser exportada, bajo las siguientes condiciones:

- i. Haber obtenido su Permiso o Documento de Importación antes del embarque o certificación del producto.
- ii. Ser Inspeccionados previo a su embarque por personal del SOSA exportador, quienes certificarán su condición fitosanitaria. El Certificado Fitosanitario del SOSA exportador incluirá la siguiente declaración adicional:  
"Producto está conforme al Protocolo de Trabajo firmado entre --- y ---, y se encuentra libre de la **Plaga Cuarentenaria**".  
Indicará el código de la desmotadora autorizada y el número de precinto o precintos con el que se sella el medio de transporte.
- iii. El SOSA del País Miembro Importador realizará la inspección en el punto de ingreso sujeto a los procedimientos establecidos.

#### 4. INTERCEPTACIONES DE *Anthonomus grandis*.

##### a) Interceptaciones en origen

- i. La interceptación de *A. grandis*, o de cualquier otra plaga cuarentenaria durante la inspección previa al embarque, dará como resultado el rechazo del respectivo lote hasta que el problema sea superado. El SOSA exportador tomará las acciones correctivas e informará al SOSA importador de los resultados de las mismas.
- ii. Ante una segunda interceptación de la misma empacadora, se procederá a la cancelación de la planta desmotadora, durante el período que resta de la campaña.

##### b) Interceptaciones en destino

Si se intercepta un espécimen vivo de *A. grandis* o de cualquier otra plaga cuarentenaria se procederá a la cancelación del presente Protocolo de Trabajo con el País Exportador, y se volverá a la exigencia de fumigación hasta que el SOSA de dicho país demuestre técnicamente que dicha situación ha sido corregida.

#### 5. DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN

El SOSA exportador remitirá al SOSA importador la siguiente información:

- a) Estatus de las zonas productoras de algodón de dicho país, según su Plan de Control y/o erradicación de la plaga, diferenciándolas en áreas libres, de baja prevalencia e intensamente afectadas por la plaga; asimismo, hará de conocimiento las áreas que no se encuentran bajo el Programa de Erradicación.
- b) Un listado de las plantas desmotadoras autorizadas por el SOSA exportador para procesar fibra de algodón con aprobación del SOSA del País Importador.
- c) Una lista con la(s) planta(s) desmotadora(s), que haya(n) sido suspendida(s) para efectuar embarques adicionales, ante la presencia de *A. grandis*, o por incumplimiento de los requisitos especificados en el presente Protocolo de Trabajo.

#### 6. VIGENCIA

El presente Protocolo de Trabajo entrará en vigencia al día siguiente de ser firmado por los Jefes Nacionales de los SOSA de los Países Miembros que lo acuerdan y tendrá una vigencia de dos años, período luego del cual se procederá a la evaluación conjunta por ambas partes, a fin de determinar su extensión por un período indefinido.

Cualquier modificación será de común acuerdo entre los SOSA de los Países Miembros firmantes del Protocolo, y será informado a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

#### ACRÓNIMOS:

ARP	Análisis de Riesgo de Plagas
CF	Certificado Fitosanitario
ONPF	Oficina Nacional de Protección Fitosanitaria
OVM	Organismo Vivo Modificado.
SOSA	Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria (equivalente subregional a la ONPF)

TR

Tratamiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD



Nivel 2. AGROCALIDAD 2. 01. Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados provenientes de terceros países

Copia No

Este documento es aprobado para su uso en todos los lugares dentro de la República del Ecuador donde se ejecutan las actividades o procesos descritos en el mismo.

Procedimientos aprobados por.....

Fecha: .....

## Sección 1. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, de la República de Ecuador. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: [www.sesa.gov.ec](http://www.sesa.gov.ec) y será distribuido a los siguientes Procesos, Subprocesos y Funcionarios de AGROCALIDAD:

Copia del Manual No.	Funcionario	Localidad
1	Archivo de AGROCALIDAD	Quito-Planta Central
2	Dirección Técnica del Área Agrícola	Quito-Planta Central
3	Dirección Técnica del Área Jurídica	Quito-Planta Central
4	Subproceso de Normalización Técnica Legal Agropecuaria	Quito-Planta Central
3	Subproceso Acceso a Mercados Internacionales	Quito-Planta Central
4	Subproceso Cuarentena	Quito-Planta Central
5	Subproceso Vigilancia	Quito-Planta Central
6	Subproceso Control de Material de Propagación	Quito-Planta Central
7	AGROCALIDAD Carchi	Tulcán
8	AGROCALIDAD Imbabura	Ibarra
9	AGROCALIDAD Pichincha	Quito
10	AGROCALIDAD Aeropuerto Mariscal Sucre	Quito
11	AGROCALIDAD Cotopaxi	Latacunga
12	AGROCALIDAD Tungurahua	Ambato
13	AGROCALIDAD Chimborazo	Riobamba
14	AGROCALIDAD Bolívar	Guaranda
15	AGROCALIDAD Cañar	Azogues
16	AGROCALIDAD Azuay	Cuenca
17	AGROCALIDAD Loja	Loja
18	AGROCALIDAD Esmeraldas	Esmeraldas
19	AGROCALIDAD Manabí	Portoviejo
20	AGROCALIDAD Puerto Marítimo Manta	Portoviejo
21	AGROCALIDAD Los Ríos	Babahoyo
22	AGROCALIDAD Guayas	Guayaquil
23	AGROCALIDAD Aeropuerto José Joaquín de Olmedo	Guayaquil
24	AGROCALIDAD Puerto Marítimo de Guayaquil	Guayaquil
25	AGROCALIDAD El Oro	Machala
26	AGROCALIDAD Sucumbios	Nueva Loja
27	AGROCALIDAD Orellana	Francisco de Orellana
28	AGROCALIDAD Napo	Tena
29	AGROCALIDAD Pastaza	Puyo
30	AGROCALIDAD Morona	Morona Santiago
31	AGROCALIDAD Zamora	Zamora Chinchipe
32	Inspectores de AGROCALIDAD	Nivel Nacional
33	Biblioteca de AGROCALIDAD	Quito – Planta Central

## Sección 2. TABLA DE CONTENIDO

Sección 2. TABLA DE CONTENIDO.....	3
3.3 Base legal.....	4
2.4 Glosario de términos.....	5
3.5 Punto oficial de contacto (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – República de Ecuador).....	5
Sección 4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES, ARTÍCULOS REGLAMENTADOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y/O VETERINARIOS.....	6
4.1.4 Numeración.....	8
4.1.5 Vigencia 8	
4.1.6 Ampliación de la vigencia.....	8
4.1.7 Modificación.....	9
4.1.8 Duplicado.....	9
4.2 Trámites de importación a la llegada de las plantas, productos vegetales, artículos reglamentados e insumos agrícolas y/o veterinarios al país.....	9
4.2.1 Puntos de ingreso autorizados para el ingreso de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados e insumos agrícolas y/o veterinarios a nivel nacional.....	10
4.2.2 Verificación documental de los envíos de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados e insumos agrícolas y/o veterinarios en el ámbito nacional.....	10
4.2.2.1 Incumplimiento de la Documentación que ampara el envío.....	10
4.2.3 Inspección Física.....	11
4.2.4 De la nacionalización de la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.....	12
4.2.4.1 Rechazo de la Importación.....	12
4.2.4.2 Retención de la importación.....	12
4.2.5 Envío de muestras al laboratorio.....	13
4.2.6 Recepción y análisis de informes de laboratorio.....	13
Sección 5. FORMULARIOS PARA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS.....	13
Formulario AGROCALIDAD 2/04/01: Listado de productos básicos por país de origen .....	14
Formulario AGROCALIDAD 2/04/02: Permiso Fitosanitario para la Importación.....	14
Formulario AGROCALIDAD 2/04/03: Solicitud de ampliación, modificación o duplicado del Permiso Fitosanitario para la Importación.....	16
Formulario AGROCALIDAD 2/04/04: Documento de Destinación Aduanera para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.....	17
Formulario AGROCALIDAD 2/04/05: Acta de Rechazo.....	18
Formulario AGROCALIDAD 2/04/06: Acta de Retención.....	18
Formulario AGROCALIDAD 2/04/07: Hoja de envío de muestras.....	20
Flujograma: Proceso de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.....	21
Anexo 1: Requisitos fitosanitarios para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados por país y por producto.....	22

## Sección 3. INTRODUCCIÓN

### 3.1 Alcance

En este documento se describe el procedimiento administrativo que deben seguir los usuarios y el personal de AGROCALIDAD, cuando se importan plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Los objetivos del presente documento son:

- Cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
- Proveer a usuarios y Organizaciones de Protección Fitosanitaria (ONPF) los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
- Contar con una guía para el personal de AGROCALIDAD que incluya los fundamentos legales, técnicos, terminología, procedimientos y uso de formatos que rigen el ingreso al Ecuador de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
- Procurar que los usuarios que participan en el proceso de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, estén informados acerca de los procedimientos, plazos, horarios y otros aspectos que la rigen.

El documento ha sido preparado de conformidad con las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, FAO, Roma (1997), las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) de dicha Convención, las Normas Regionales elaboradas por la Comunidad Andina de Naciones y la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento.

AGROCALIDAD, establece los requisitos fitosanitarios para la importación a través de un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal, su Reglamento y la Resolución 003, publicada en Registro Oficial 260 del 25 de enero de 2008.

En Ecuador, la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados está condicionada a la previa notificación a AGROCALIDAD de la intención de importarlos y al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios que correspondan y que constan en el Anexo 1. La comunicación de estos requisitos fitosanitarios al importador se realiza mediante la extensión de un Permiso Fitosanitario para la Importación (PFI) otorgado por AGROCALIDAD.

Los PFIs expedidos por AGROCALIDAD, establecen los requisitos fitosanitarios que un envío particular deberá cumplir, a efectos de permitir su entrada al país.

### **3.2 Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del presente documento es en el territorio ecuatoriano.

### **3.3 Base legal**

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)/FAO (1997), Roma.
- Normas Internacionales para las Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1 "Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional" FAO/ Roma, 2006.
- Normas Internacionales para las Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5 "Glosario de Términos Fitosanitarios" FAO/ Roma, 2006.
- Normas Internacionales para las Medidas Fitosanitarias NIMF No. 23 "Directrices para la inspección" FAO/Roma, 2006.
- Normas Internacionales para las Medidas Fitosanitarias NIMF No 20 "Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones" FAO/ Roma, 2006.
- Resolución 240, Reglamento Andino relativo a los Permisos Fitosanitarios de Importación, 1999.
- Resolución 436, Modificación de la Resolución 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, 2000.

- Ley de Sanidad Vegetal, Codificación 8, Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de Abril del 2004, Republica de Ecuador.
- Resolución de AGROCALIDAD 003, en la que se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados, publicada en Registro Oficial 260 del 25 de enero de 2008.

#### 2.4 Glosario de términos

Para el presente manual se utilizará el "Glosario de Términos Fitosanitarios", de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), NIMF 5; el "Glosario de Términos y Definiciones Fitosanitarias", de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Resolución 027, y los siguientes términos:

Término	Descripción
AGROCALIDAD	Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro
Acta de Rechazo	Documento oficial en el que se indica la prohibición de nacionalización de un envío cuando éste no cumple con los requisitos fitosanitarios consignados en el Permiso Fitosanitario para la Importación y cuyo incumplimiento no puede ser subsanado.
Acta de Retención	Documento oficial en el que se indica la detención de un envío, que durante la verificación documental o inspección física presenta incumplimientos a la normativa de AGROCALIDAD y que puede ser subsanada.
Consumo	Uso destinado para los productos vegetales y otros artículos reglamentados utilizados para el consumo humano.
Comercio	Uso destinado para los productos vegetales y otros artículos reglamentados utilizados para comercializar.
Destrucción	Proceso de eliminación total o parcial de las plantas, productos vegetales, artículos reglamentados e insumos agrícolas y/o veterinarios de alto riesgo fitosanitario, que pueden portar o transportar plagas o que se encuentran en mal estado.
Documento de Destinación Aduanera	Documento que permite al importador o representante, acreditar ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD ha tomado conocimiento del arribo de las plantas, productos vegetales, artículos reglamentados e insumos agrícolas y/o veterinarios que requieren su visto bueno para ser nacionalizados.
Industrialización	Uso destinado para los productos vegetales y otros artículos reglamentados utilizados como materia prima para la industria.
Propagación	Uso destinado para las plantas, bulbos, tubérculos, raíces y semillas destinadas para la siembra y/o reproducción.
Verificación documental	Revisión de toda la documentación que ampara un envío, con el fin de verificar que ésta cumpla con las disposiciones establecidas por AGROCALIDAD.

#### 3.5 Punto oficial de contacto (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – República de Ecuador)

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador para las ONPFs de terceros países y del sector privado, es la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD. Todas las comunicaciones en relación con este Manual Operacional deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo  
Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD  
Unidad de Enlace Internacional  
República de Ecuador  
Dirección: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas, 9no. Piso.  
Teléfono: 593 2 2 543 319  
Fax: 593 2 2 543 319  
e-mail: direcseesa@sesa.gov.ec

**Sección 4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES, ARTÍCULOS REGLAMENTADOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y/O VETERINARIOS**

**4.1 Trámites previos a la importación**

**4.1.1 Solicitud del Permiso Fitosanitario para la Importación, inicio del trámite y plazos de entrega**

PARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTIFICO	PAÍS DE ORIGEN	REQUISITOS DEFINITIVOS
0602.90.90.00	Plantas <i>In vitro</i> de Teca	<i>Tectona grandis</i>	Malasia	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Micromelicoccus hispidus</i> , <i>Zeuzera coffeae</i> , <i>Helicotylenchus dihystrera</i> b) El producto estará contenido en envases nuevos c) El material se someterá a cuarentena posentrada en un sitio registrado en el SESA c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
2401.20.20.00	Tabaco rubio	<i>Nicotiana tabacum</i>	Malawi	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Colletotrichum destructivum</i> , <i>Peronospora tabacina</i> , <i>Pseudomonas syringae</i> , <i>Pseudomonas angulata</i> , <i>Pseudomonas mellea</i> , <i>Tobacco black ring virus</i> , <i>Tobacco rattle virus</i> , <i>Tobacco ringspot virus</i> , <i>Tobacco streak virus</i> b) El producto estará contenido en envases nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
5201.00.00	Algodón sin cardar ni pelhar	<i>Gossypium spp.</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto este libre de: <i>Anthonomus grandis</i> , <i>Anthonomus vestitus</i> , <i>Saccadoles pyralis</i> , <i>Conotrachelus denienii</i> b) Si el producto procede de áreas afectadas por <i>Anthonomus grandis</i> , deberá ser sometido a cualquiera de los tratamientos indicados en la Resolución 1071 de la CAN. c) Certificado de limpieza del container previo embarque del producto en el lugar de origen d) El producto deberá venir empacado en lonas o arpilleras nuevas de algodón y limpias, ensunchadas y debidamente etiquetadas e) Inspección fitosanitaria en el punto del ingreso al país.
1108.12.00.00	Almidón de maíz	<i>Zea mays</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen. b) El producto estará contenido en envases nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
0901.11.90.00	Café en grano sin tostar (grano verde de café robusta y arábica)	<i>Coffea arabica</i> ; <i>Coffea canephora</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Armycolasis transitella</i> , <i>Cryptolestes pusillus</i> , <i>Lasioderma serricorne</i> y <i>Sitona paniceum</i> y que en el punto de embarque de México, el grano verde de café fue sometido a un tratamiento de Fosfina en las siguientes dosis: 2-3 tabletas por TM, por 120 horas a 10-15° C, po 8 horas a 16-20° C o por 72 horas a 21° C o más [La dosis se expresa en tabletas de 3 g de fosfuro de aluminio que representa 1 g de fosfina] c) En el punto de ingreso en Ecuador, se realizará la inspección fitosanitaria del producto y se tomará muestras para análisis de laboratorio, si en la inspección del producto en el punto de control de ingreso en Ecuador, no se reportan problemas fitosanitarios, se colocarán sellos del SESA en los recipientes o contenedores d) Los envíos del producto serán trasladados a la planta de procesamiento industrial, donde bajo la supervisión de inspectores fitosanitarios del SESA se abitarán los sellos e) La planta industrial mantendrá registros de procesamiento del grano verde de café y de la exportación de los productos procesados incluyendo los certificados fitosanitarios otorgados por el SESA en los casos que el país importador lo requiera. Estos registros serán auditados periódicamente por inspectores fitosanitarios del SESA o cuando lo estime necesario.
0904.20.90.00	Chile guajillo	Producto industrializado	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF de México b) El producto estará contenido en envases nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
0713.20.90.00	Garbanzo consumo	<i>Cicer arietinum</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Callosobruchus chinensis</i> , <i>Bruchus rufimanus</i> insectos del género <i>Trogoderma</i> . b) El producto deberá ser fumigado con fosfuro de aluminio 56% por 72 horas, con una dosis de 3-4 tabletas por TM en el país de origen. c) El producto será acondicionado en envases nuevos de primer uso o al granel en bodegas limpias de transporte marítimo d) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

**REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

PARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTIFICO	PAIS DE ORIGEN	REQUISITOS DEFINITIVOS
1102.20.00.00	Harina de maiz	<i>Zea mays</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF de México b) La harina será empaquetada en recipientes nuevos de primer uso c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país para constatar la situación fitosanitaria de la harina y de los empaques, sino se reportan problemas fitosanitarios, el envío será liberado.
1103.11.00.00	Pellets de trigo	<i>Triticum aestivum</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen b) El producto estará contenido en empaques nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
0904.20.90.00	Pimienta gorda	<i>Pimenta dioica</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen b) El producto estará contenido en empaques nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
1209.30.00.00	Semilla girasol	<i>Helianthus annuus</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: insectos del género <i>Tragoderma</i> y demás de la familia <i>Dermeidae</i> b) Tratamiento de desinfección pre-embarque con: Fosfuro de Aluminio 56%, 3-4 tabletas por TM durante 72 horas c) El producto estará contenido en empaques nuevos d) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
1005.10.00.00	Semilla maiz	<i>Zea mays</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF de México en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Acidovorax avenae</i> subsp. <i>avenae</i> , <i>Caulophitus oryzae</i> , <i>Claviceps gigantea</i> , <i>Cyrtospora pusillus</i> , <i>Gibberella avenacea</i> , <i>Gibberella fujikuroi</i> , <i>Pantaea stewartii</i> , <i>Prostephanus truncatus</i> , <i>Pyrenophora teres</i> , <i>Rhizopertha dominica</i> , <i>Sarocladium oryzae</i> , <i>Sitophilus zeamais</i> , <i>Tragoderma variable</i> b) La semilla de maíz será envasada en recipientes nuevos c) El producto será fumigado en México con fosfuro de aluminio 56% por 72 horas, con una dosis de 3-4 tabletas por TM y tratado con un fungicida protectante d) Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país y toma de muestras para análisis de laboratorio; si en la inspección del material no se observan problemas fitosanitarios este será liberado.
1209.29.00.00	Semilla pasto brachiaria	<i>Brachiaria hibrida</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Anguina agrostis</i> , <i>Urocystis agropyri</i> , <i>Xanthomonas alfalfae</i> , <i>Phoma medicaginis</i> , <i>Caryobacterium insidiosum</i> , insectos del género <i>Tragoderma</i> y demás insectos de la familia <i>Dermeidae</i> , libre de malezas de los géneros <i>Cuscuta</i> , <i>Orobancha</i> y <i>Siliga</i> . b) El producto estará contenido en empaques nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
1103.11.00.00	Sémola de trigo	<i>Triticum aestivum</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen b) El producto estará contenido en empaques nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
0602.40.00.00	Tallos porfayemas de rosas	<i>Rosa spp</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Amphimallon majalis</i> , <i>Brachyminis ovalis</i> , <i>Balfosphaeria ribis</i> , <i>Valsa ambiens</i> , <i>Citocybe labescens</i> , <i>Citocercis asparagi</i> , <i>Cryptosporium minimum</i> , <i>Embolobesia satziferae</i> , <i>Epicharisiodes acerbellae</i> , <i>Neolasiptera hibisci</i> , <i>Pappalipema nebris</i> , <i>Quadraspidiobius perniciosus</i> , <i>Rose flower break virus</i> , <i>Rose mosaic virus</i> , <i>Rose ring pattern virus</i> , <i>Rose spring dwarf virus</i> , <i>Rose leaf curl virus</i> , <i>Strawberry latent ring spot</i> , <i>Tortrix prunubana</i> , <i>Xiphinema diversicaudatum</i> b) El producto estará contenido en empaques nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS



PARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTIFICO	PAÍS DE ORIGEN	REQUISITOS DEFINITIVOS
0602.40.00.00	Tallaz rosa	<i>Rosa spp</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Amphimallon majalis</i> , <i>Brachyinus ovatus</i> , <i>Bolyosphaeria ribis</i> , <i>Valsa ambiens</i> , <i>Cillitocybe tabescens</i> , <i>Crioceris asparagi</i> , <i>Cryptosporium minimum</i> , <i>Embolobecia saizalifae</i> , <i>Epichoisiodetes acerbelli</i> , <i>Neolasioptera hibisci</i> , <i>Papaipema nebris</i> , <i>Quadrasiplatus perniciosus</i> , <i>Rose flower break virus</i> , <i>Rose mosaic virus</i> , <i>Rose ring pattern virus</i> , <i>Rose spring dwarf virus</i> , <i>Rose leaf curl virus</i> , <i>Strawberry latent ring spot</i> , <i>Tortrix pronubana</i> , <i>Xiphinema diversicaudatum</i> b) El producto estará contenido en envases nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
1001.90.20.00	Trigo	<i>Triticum aestivum</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Tilletia indica</i> , <i>Trogoderma granarium</i> b) Certificado de limpieza del container previo al embarque del producto c) El producto deberá ser fumigado con bromuro de metilo a presión atmosférica normal durante 24 horas y adjuntar el certificado oficial de fumigación d) El producto estará contenido en envases nuevos o al granel en bodegas limpias de transporte marítimo e) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
0806.10.00.00	Uvas frescas	<i>Vitis vinifera</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Bactrocerca spp.</i> , <i>Brevipalpus chilensis</i> , <i>Anastrepha ludens</i> , <i>Anastrepha suspensa</i> , <i>Ceratitils rosa</i> , <i>Farrhenolecanium persicae</i> , <i>Diaspidiotus perniciosus</i> , <i>Xylella fastidiosa</i> . b) El producto estará contenido en envases nuevos o cajas nuevas c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
0602.40.00.00	Yemas rosa	<i>Rosa spp</i>	México	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Amphimallon majalis</i> , <i>Brachyinus ovatus</i> , <i>Bolyosphaeria ribis</i> , <i>Valsa ambiens</i> , <i>Cillitocybe tabescens</i> , <i>Crioceris asparagi</i> , <i>Cryptosporium minimum</i> , <i>Embolobecia saizalifae</i> , <i>Epichoisiodetes acerbelli</i> , <i>Neolasioptera hibisci</i> , <i>Papaipema nebris</i> , <i>Quadrasiplatus perniciosus</i> , <i>Rose flower break virus</i> , <i>Rose mosaic virus</i> , <i>Rose ring pattern virus</i> , <i>Rose spring dwarf virus</i> , <i>Rose leaf curl virus</i> , <i>Strawberry latent ring spot</i> , <i>Tortrix pronubana</i> , <i>Xiphinema diversicaudatum</i> b) El producto estará contenido en envases nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
0601.10.00.00	Bulbos cartuchos (cañas)	<i>Zantedeschia spp.</i>	Nueva Zelanda	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Ewinia carolovora subsp.carolovora</i> , <i>Tomato spotted wilt</i> , <i>Leveillula taurica</i> , <i>Theretra oldenlandiae</i> , <i>Thielaviopsis basicola</i> b) El material estará contenido en cajas o envases nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país y toma de muestras para análisis de laboratorio.
0602.90.90.00	Plantas de proleca enraizadas	<i>Protea sp.</i>	Nueva Zelanda	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF de Nueva Zelanda, en el que se consigne que las plantas están libres de: <i>Pseudococcus calceolaria</i> , <i>Bailethoromyces proteae</i> , <i>Bolyosphaeria stevensii</i> , <i>Coleroa semliana</i> . b) Las plantas de proteas serán acondicionadas en envases nuevos de primer uso c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país para determinar la situación fitosanitaria del material y toma de muestras para análisis de laboratorio; si en la inspección no se reportan problemas fitosanitarios, el material será liberado y se someterá a cuarentena poseñada in situ.
0602.90.90.00	Plantas meismédicas cartucho	<i>Zantedeschia spp.</i>	Nueva Zelanda	a) Certificado fitosanitario de exportación emitido por la ONPF del país de origen en el que se consigne que el producto está libre de: <i>Ewinia carolovora subsp.carolovora</i> , <i>Tomato spotted wilt</i> , <i>Leveillula taurica</i> , <i>Theretra oldenlandiae</i> , <i>Thielaviopsis basicola</i> . b) El producto estará contenido en cajas o envases nuevos c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS